

ALBA PATRICIA MOSCOSO MORENO
ABOGADA

SEÑOR

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

REF.: PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: MIGUEL ANGEL VILLALBA CARRANZA

RADICADO: No.252903184001201000413

ALBA PATRICIA MOSCOSO MORENO, mayor de edad, identificada como figura junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de algunos herederos reconocidos dentro del proceso de sucesión de la referencia, concurre ante Ustedes para descorrer el traslado ordenado por su despacho, el cual consiste básicamente en reiterar los argumentos expuestos cuando interpuse el recurso de apelación contra la sentencia del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA que aprobó el trabajo de partición presentado, lo cual hago en los siguientes términos:

a) La partidora al efectuar la adjudicación tanto de bienes inmuebles como muebles, debe observar que el valor de todas las adjudicaciones debe totalizar un 100%, máxime cuando se trata de bienes inmuebles que deben ser inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pues las matemáticas son exactas y si es un 100% se debe adjudicar un 100% y no un 99.999999%, pues por este motivo se devolvería sin registrar el trabajo de partición.

Para el caso concreto esto ocurre con el bien inmueble denominado EL ACEITUNO, el cual fue adjudicado en común y proindiviso y al realizar la sumatoria de los derechos adjudicados no da un 100%, excede este valor.

b) En la hijuela de la señora ROCIO VILLALBA BOCANEGRA no es claro que se le adjudica por su legítima y que se le adjudica para pagarle el pasivo, pues si hace una

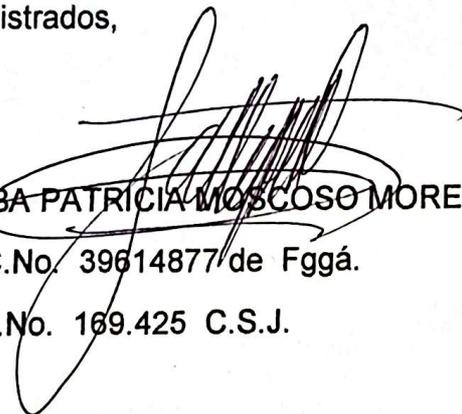
ALBA PATRICIA MOSCOSO MORENO
ABOGADA

hijuela para pagar el pasivo en dicha hijuela debe adjudicarlo todo y no por partes, pues no es claro y también sería causal de devolución.

c) La liquidación de la sucesión no corresponde, pues del total del patrimonio del causante se debe descontar el activo propio, y a este valor se le descuenta el pasivo social. Luego del activo total inventariado se descuenta lo adjudicado por gananciales a la compañera permanente, del resultado se descuenta lo que le corresponde por pasivo de la sucesión y el resultado que arroje se divide entre los 6 herederos. Por tanto, efectuada dicha operación matemática lo que se debe adjudicar a cada heredero corresponde a la suma de \$200.011.137,561 por su legítima, y en el trabajo realizado se les adjudicó la suma de \$199.446.273,30.

Sírvase en consecuencia REVOCAR EL fallo proferido y en su lugar ordenar a la partidora rehaga EL TRABAJO DE PARTICION en debida forma.

Honorables Magistrados,


~~ALBA PATRICIA MOSCOSO MORENO~~

C.C.No. 39614877 de Fggá.

T.P.No. 169.425 C.S.J.